



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



GOBIERNO REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCION DEL EMPLEO

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 037 -2019-GRA/GRTPE-DPSC

Arequipa, 27 de Febrero del 2019.

VISTO: El recurso de apelación de la Resolución Sub Directoral N° 200-2018-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, formulado por **SURVEY WORK S.R.L.**, en el Expediente Sancionador N° 088-2018-SDILSST-PS;

CONSIDERANDO:

Que, se aprecia de los antecedentes, que concluidas las Actuaciones Inspectivas dispuestas en la Orden de Inspección N° 153-2018-DPSC; se emite Acta de Infracción N° 049-2018-SDILSST-ARE, de fecha 21 de Mayo del 2018, que obra de fs. 01 a 04, conjuntamente con la Imputación de Cargos N° 088-2018-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST-AI, del expediente sancionador, documento con el que se dio inicio al procedimiento sancionador de autos, de acuerdo a lo previsto en el numeral 53.1 y 53.2 del Artículo 53° del Decreto Supremo N° 019-2006-TR, modificado por el D.S. N° 016-2017-TR; se aprecia asimismo que se notificó a la parte empleadora para que efectúe los descargos respectivos, observando el trámite y el término legal establecido en el numeral 53.3 del artículo 53° de la normativa citada;

Que, de la compulsación de la resolución, Acta de Infracción aludida e Informe Final de Instrucción, se aprecia que se sanciona al sujeto inspeccionado por haber incurrido en lo siguiente: **A) INFRACCION MUY GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 1) Decreto Supremo N° 019-2006-TR, numeral 25.6 del artículo 25°:** No acredita el pago de vacaciones respecto al periodo de Marzo a Noviembre del 2017, en perjuicio del trabajador Fernando Pier Hugo Herreros Suyo, correspondiendo imponer sanción económica de 0.23 UIT, equivalente a la suma de S/. 954.50 soles; **B) INFRACCION GRAVE EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES: 2) Decreto Supremo N° 019-2006-TR, numeral 24.4 del artículo 24°:** No acredita el pago integro y oportuno de las remuneraciones correspondientes al periodo de Marzo a Noviembre de 2017, en perjuicio del trabajador Fernando Pier Hugo Herreros Suyo, correspondiendo imponer sanción de multa de 0.11 UIT, equivalente a la suma de S/. 456.50 soles;

Que, estando en consideración a lo señalado, procede que este despacho dicte la confirmatoria de la Resolución Apelada, teniendo en cuenta que el acta de infracción acotada tiene valor probatorio previsto en el Artículo 47° de la Ley N° 28806 al observar los requisitos normados en el artículo 48° de la Ley y el Artículo 54° de su reglamento; teniendo en cuenta los descargos de fs. 11 a 12, 21 a 23 y el recurso de apelación de fs. 28 a 29, no aportan medios probatorios que permitan discernir en contrario a lo establecido, limitándose a señalar que, no se han cometido las infracciones imputadas, puesto que en los descargos se precisa, que el certificado de trabajo fue expedido al denunciante como un favor, asimismo, el trabajador no presenta boletas de pago o documento que acredite la relación laboral; conforme a los argumentos expuestos, debemos precisar que el vínculo laboral queda acreditado a raíz del certificado de trabajo emitido por el recurrente en beneficio del trabajador afectado, así como, revisados los correos electrónicos proporcionados por el trabajador denunciante, que muestran la existencia de prestación de servicios personal y que contaba con un correo electrónico institucional; en esa misma línea, el hecho que el recurrente manifieste que el certificado de

1942837
1223138

AREQUIPA SOMOS TODOS

Calle Universidad N° 117 – Urb. Victoria – Arequipa
Email: grtpe@trabajoarequipa.gob.pe
Pagina Web: www.trabajoarequipa.gob.pe
Telefax: (054) 380060



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO



GOBIERNO REGIONAL
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

trabajo fue emitido en merito a un favor, no desvirtúa la legitimidad del mismo; por lo que resulta exigible el cumplimiento de las infracciones precisadas en el segundo considerando de la presente resolución; finalmente, el recurrente no adjunta prueba documental que acredite el cumplimiento de las infracciones observadas en el procedimiento inspectivo;

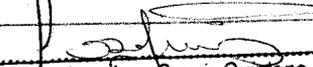
Por las consideraciones expuestas, las pertinentes de la apelada y en uso de las facultades conferidas al Despacho;

SE RESUELVE:

CONFIRMAR, la Resolución Sub Directoral N° 200-2018-GRA/GRTPE-DPSC-SDILSST, de fecha 13 de Diciembre de 2018, en cuanto se decide sancionar con multa y requiere al sujeto inspeccionado por la infracciones precisadas en el 2° considerando de la presente resolución; en consecuencia, el obligado deberá abonar **la suma de S/. 1,411.00 (MIL CUATROCIENTOS ONCE CON 00/100 SOLES)**, pago que deberá abonar en la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 00-101-037584 a nombre de Gobierno Regional de Arequipa – Gerencia Regional de Trabajo, dentro de las (24) horas de quedar consentida o confirmada resolución impugnada; siendo así y habiendo quedado agotada la vía administrativa con este pronunciamiento, devuélvanse al Despacho de Origen para los fines de Ley consiguientes.

HÁGASE SABER.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA



Abog. Jose Luis Carpio Quintana
DIRECTOR DE PREVENCIÓN Y
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS
GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO
PROMOCIÓN DEL EMPLEO

